

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 28 de Junio de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 29 de junio de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 047

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2021-00029-00	Verbal Sumario	Claudia Judith Narváez Tucanes	James Filigrana Villa	Inadmite demanda y concede término para subsanar.
526124089001 2017-00132-00	Penal Extorsión	Jesús María Giraldo - Víctima-	Dilber Jadian Segura Preciado y Otro - Procesados -	Concede Recurso de apelación contra la sentencia condenatoria.
526124089001 2020-00059-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A	Segundo José Nastacuas	Aprueba liquidación del crédito.
526124089001 2019-00124-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A	Ángel Caicedo Cuasaluzán	Aprueba liquidación del crédito.
526124089001 2020-00070-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A	Aura Marlene Taimbú Pérez	Aprueba liquidación del crédito.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 24 de junio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00059-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Segundo José Nastacuas

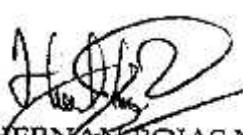
Ricaurte, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 29 de junio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 24 de junio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00124-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Ángel Caicedo Cuasaluzán

Ricaurte, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 29 de junio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 24 de junio de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00070-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Aura Marlene Taimbú Pérez

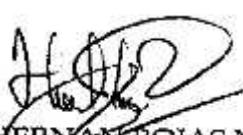
Ricaurte, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 29 de junio de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, junio de 2021.- Pasa a conocimiento del señor Juez la demanda de alimentos que antecede, radicada con el No. 2021-00029-00.- Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Fijación Alimentos
Radicación: 526124089001-2021-00029-00
Demandante: Claudia Judith Narvárez Tucanes
Apoderado: Dr. Guillermo León Salazar Rodríguez
Demandado: James Filigrana Villa.

Ricaurte, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde examinar la demanda que interpone la señora Claudia Judith Narvárez Tucanes, a través de apoderado judicial, contra James Filigrana Villa.

Revisado el libelo de demanda apreciamos que podemos ser competentes para conocer del mismo en razón de la naturaleza de la acción y el domicilio del menor para quien se solicita fijación de cuota alimentaria, sin embargo el despacho inadmitirá la demanda toda vez que no se anexó a la misma el certificado de Registro Civil de Nacimiento del menor a favor de quien se solicita alimentos, a fin de establecer su parentesco.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) para subsanar la misma, conforme lo establece el art. 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

De otro lado se reconocerá personería para actuar al señor apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,



RESUELVE

- 1.- Inadmitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por CLAUDIA JUDITH NARVÁEZ TUCANES, contra JAMES FILIGRANA VILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazar la demanda. El término se contará a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado GUILLERMO LEÓN SALAZAR RODRÍGUEZ, identificado con C. C. No. 12.958.407, portador de la T. P. 31153 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 29 de junio de 2021-

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, junio 24 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que la parte recurrente sustentó dentro del término de ley, el recurso de apelación propuesto contra la sentencia proferida el 4 de junio de 2021. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte, Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 526124089001-2017-00132-00
Procesados: Dilber Jadian Segura Preciado
José Felix Maya Mera
Delito: Extorsión.

Teniendo en cuenta que la parte Recurrente sustentó en tiempo oportuno el recurso de apelación interpuesto oralmente dentro de la audiencia celebrada el cuatro de junio de este año y que ha transcurrido el término para que la parte no recurrente se pronuncie, de conformidad con lo previsto en el Art. 177 del C. Penal, corresponde al despacho conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia condenatoria proferida en este asunto, ordenando remitir el expediente a conocimiento de nuestro Superior.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE

- 1.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la sentencia condenatoria proferida contra DILBER JADIAN SEGURA PRECIADO y JOSE FELIX MAYA MERA, el cuatro (4) de Junio del cursante año (2021).
- 2.- Remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal, a fin de que se decida el recurso interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

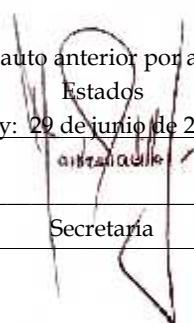

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.



Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 29 de junio de 2021-


SECRETARIA

Secretaria